



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1248

Radicación: 76001-3103-001-2015-00136-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. – CISA
Demandado: Abaco Arquitectura y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de los aquí demandados en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 007-2015-00077.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada, limitando el embargo a la suma de \$1.440.868.446.oo teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y las costas más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que llegaren a quedar a favor del demandado ABACO ARQUITECTURA en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 007-2015-0077. Límitese el embargo a la suma de \$1.440.868.446.oo.

SEGUNDO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e66755de9685bec856158a3ffe3ea7ecf691231220eaf6cdc6bd33691363eee**

Documento generado en 14/07/2023 10:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1250

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00119-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jhon James Aguilar Álzate
DEMANDADO: Grupo Empresarial Eficaz Del Valle S.A.S.

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, la entidad demandada GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE S.A.S., allega memorial de poder conferido a la profesional del derecho, DARIO RENDON PINEDA, identificado con CC. 1.136.879.790 y T.P. 239.380 del C. S. de la J., para que lo represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

A su vez, el apoderado de la parte demandada allega memorial solicitando la nulidad de las actuaciones surtidas en el trámite, invocando la causal descrita en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

Dado lo anterior, como quiera que lo incoado se atempera a las mínimas formalidades requeridas, se ordenará que por secretaría se efectúe el traslado de la nulidad solicitada, obrante a índice digital No. 04, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DARIO RENDON PINEDA, identificado con CC. 1.136.879.790 y T.P. 239.380 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandado GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE S.A.S., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días de la nulidad solicitada por la parte demandada, obrante a índice digital 04, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da427b92613b348c448476a7ebace03df8595d54ca45726486a49a58066ec94**

Documento generado en 14/07/2023 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Solicitud de Nulidad RADICADO N° 760013103001202100119000

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 8:32

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD J3 ejecucion de sentencias .pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 20:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de Nulidad RADICADO N° 760013103001202100119000

De: dario rendon pineda <dariorendon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 13:58

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de Nulidad RADICADO N° 760013103001202100119000

**JUZGADO PROVENIENTE: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI**

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHON JAMES AGUILAR ALZATE

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE SAS

RADICADO N° 760013103001202100119000

por medio de la presente presento solicitud de nulidad en el radicado de la referencia

cordialmente,

Dario Rendon
Abogado

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.
j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROVENIENTE: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

CALI

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHON JAMES AGUILAR ALZATE

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE SAS

RADICADO N° 760013103001202100119000

DARIO RENDON PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE SAS, presentó ante usted solicitud de NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACION, la cual me permito sustentar como sigue.

HECHOS:

1. El señor JHON JAMES AGUILAR ALZATE demando por la vía ejecutiva de mayor cuantía a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE SAS, representada por ZANDRA ELOISA VILLOTA
2. Dentro del referido proceso, se libró mandamiento de pago el 28 de junio de 2021, mediante auto interlocutorio N° 289.
3. Las partes antes mencionadas, llegaron a un acuerdo transaccional, mediante el cual se pretendía zanjar las diferencias que dieron lugar al proceso, y para el efecto suscribieron contrato de transacción, que por diferentes motivos no pudo ser cumplido.
4. Mediante comunicación del 1º de noviembre de 2022, la apoderada judicial del demandante, radica solicitud de continuar con la ejecución, mencionando que se ha superado el término de suspensión del proceso y que la demandada se encuentra debidamente notificada como consta en la transacción y en la información que se dio a conocer al juzgado mediante correo del 21 de abril de los corrientes.
5. El juzgado, mediante auto del pasado 22 de noviembre, atendiendo la solicitud mencionada, emite auto del siguiente tenor:

“Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GRUPO EMPRESARIAL EFICAZ DEL VALLE S.A.S., del auto

interlocutorio No. 289 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 301 del C.G.P.”.

6. Su honorable Despacho tiene por notificada a mi representada, sin tener presente que dentro de la actuación no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 301 del C.G.P. para tenerla por notificada por conducta concluyente, y sin atender, además, lo solicitado por la ejecutante, en correo del 21 de abril de 2022, que anunciaba, como consta en el expediente, que se solicitaba tener por notificada a la ejecutada bajo las reglas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7. En todo caso, ni personalmente, ni por conducta concluyente puede tenerse por notificada a mi poderdante, por no encontrarse satisfechos los presupuestos procesales para ello.

SUSTENTO DE LA NULIDAD

A tenor de lo normado en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., la actuación en nula en todo o en parte:

“ 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Al respecto es importante tener presente que la Honorable Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado que la notificación “es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria”¹

¹ Sentencia T -165 del 12 de febrero de 2001, Magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO.

En este proceso, sin duda se ha incurrido en la mencionada causal de nulidad, por cuanto la notificación del auto de mandamiento de pago no se realizó en debida forma a la parte ejecutada.

En efecto, señala el Juzgado en auto de fecha 22 de noviembre de 2022, que se tiene por notificada a la demandada del mencionado proveído “POR CONDUCTA CONCLUYENTE”, sin embargo, ello no es posible por las siguientes razones:

Exige el inciso 1º del artículo 301 del ordenamiento procesal civil, que es necesario para la aplicación de este precepto normativo que “... *una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”.

En este evento, ello no ha sido así, toda vez que la demandada, no ha manifestado que conoce el contenido del mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021, en ningún escrito que lleve su firma o verbalmente en audiencia o diligencia.

Revisado el contenido del acuerdo de transacción no se advierte que en el mismo la demandada haya mencionado como lo exige el artículo 301 del C.G.P., que conoce el auto de mandamiento de pago, siquiera se menciona la misma; tampoco existe otro escrito en el cual se cumpla con esta condición, ni se ha llevado audiencia o diligencia donde se exprese tal conocimiento.

Así entonces, no era posible aplicar esta figura procesal por cuanto no se cumplió la exigencia prevista en dicho normativo, la cual resulta indispensable para su aplicación.

El auto del 22 de noviembre entonces es violatorio de los derechos de la demandada, en particular del de defensa y contradicción que han sido lesionados con la misma, teniéndola por notificada sin el cumplimiento de las exigencias legales para ello.

La actuación a partir de dicha providencia es entonces nula por incurrir en la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P.

Adicionalmente, si bien dice la apoderada del demandante que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se observa que al correo remitido el 21 de abril de 2022 no se adjunta constancia de recibido o acuse de recibo o de lectura del correo electrónico que dice remitió a la dirección grupoempresarialeficazdelvalle@gmail.com .

Precisa memorar el contenido del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se realizó la notificación que ahora se discute, que autorizaba llevar a cabo las notificaciones personales mediante el envío de mensaje de datos, exigiendo en su inciso segundo lo siguiente:

“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

La menciona disposición, fue revisada en sede constitucional mediante sentencia 420 de 2020, que la declara exequible de manera condicionada “ **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otra medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”. (negritas y subrayas fuera del texto).

Dijo el alto Tribunal Constitucional entonces, lo siguiente: “..El Consejo de Estado², la Corte Suprema de Justicia³ y la Corte Constitucional⁴ coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que **resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.”. (negritas fuera del texto)

“..No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 4 de abril de 2017, rad. 11001-03-06-000-2016-00210-00(2316).

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia de 11 de octubre de 2019, Rad. 0500022130002019-00115-01, STC13993-2019.

⁴ Sentencias T-225 1993, C-096 de 2001, C-1114 de 2003 y Auto 132 de 2007.

Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución.

*Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. **En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.***”(negrillas fuera del texto).

Como se ha podido constatar de la revisión del expediente electrónico que ha sido facilitado, la demandante informa al Juzgado que ha obtenido el correo electrónico de la demandada del registro que como comerciante ha hecho la misma ante la cámara de comercio.

El día 1° de noviembre de 2022, solicita al juzgado se tenga por notificada a la ejecutada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporta la prueba del envío del correo electrónico, pero, no aparece constancia alguna que dé cuenta de acuse recibo por el iniciador, o cualquier otra prueba que demuestre el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo ordenara la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° de la norma reseñada, bajo juramento manifestamos que no nos hemos enterado del contenido del mandamiento de pago.

OPORTUNIDAD

El inciso 3° del artículo 134 del C.G.P., indica que en el proceso ejecutivo puede alegarse la nulidad por indebida notificación mientras no haya terminado el proceso por pago o por cualquier otra causa legal.

El presente proceso no se encuentra terminado, por tanto, resulta oportuna la presente solicitud de nulidad.

PETICIONES

PRIMERO: Que se declare por su Despacho la NULIDAD por indebida notificación de todo lo actuado a partir del auto del 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Retrotraer el proceso a la etapa de notificación a fin de tener la oportunidad de ejercer mi derecho de defensa y contradicción, proponer excepciones y dar contestación a la demanda.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículo 133 numeral 8º y 134 del C.G.P.
Artículo 301 del C.G.P.
DECRETO 806 DE 2020 artículo 8º
Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante reciben notificaciones en la ciudad de Bogotá en la Carrera 12 No. 93-78 oficina 505 al correo electrónico dariorendon@hotmail.com



DARIO RENDON PINEDA
C.C. No. 1.136.879.790 de Bogotá
T.P. No. 239.380 del C. S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1260

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2008-00328-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Conciliarte cesionario de Banco BBVA
DEMANDADOS: Sandra Aparicio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital 22 del expediente digital, la apoderada del actual ejecutante, presenta escrito subsanando la situación que derivo en la negativa por parte de este operador judicial de aceptación de contrato de cesión celebrada entre el demandante y, la entidad Covinoc SA. No obstante, de la revisión del certificado de existencia y representación allegado se evidencia que la entidad se denomina Negociación de Títulos Net SAS, y no Covinoc SA como se plasmó en el contrato de cesión, razón por la cual se negará la petición de reconocimiento de cesión.

Po otra parte, en el referido memorial también se pide el pago de depósitos a favor de COVINOC la cual, acorde a lo manifestado en el párrafo anterior deberá negarse.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de cesión elevado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Yav-mvs

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d936c1f6ea3debea42a7bd82880619dd6b07daa14b843bf77e9db3a22d809a2**

Documento generado en 17/07/2023 01:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1254

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Mónica Edith Portilla
DEMANDADO: Carlos Alberto Ovalle Ospina y Olga Lucia Burbano Argoti
RADICACIÓN: 760013103-004-2019-00071-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demandante MONICA EDITH PORTILLA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados CARLOS ALBERTO OVALLE OSPINA C.C. 6.135.883 y OLGA LUCIA BURBANO ARGOT C.C. 66.906.60, relacionadas, así:

Providencia	Oficio
Auto No. 159 del 02 de abril de 2019 (fl. 55) –El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-501471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados señores CARLOS ALBERTO OVALLE OSPINA C.C. 6.135.883 y OLGA LUCIA BURBANO ARGOT C.C. 66.906.60	Oficio No. 655 del 02 de abril de 2019. (Fl. 62)

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de

gestión documental. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

QUINTO: Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf021e59e59e77ebb7efbec1cc132726eefd11cbd81ec1355145a5da9ac6ecf**

Documento generado en 17/07/2023 10:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1255

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Mónica Edith Portilla
DEMANDADO: Carlos Alberto Ovalle Ospina y Olga Lucia Burbano Argoti
RADICACIÓN: 760013103-004-2019-00071-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la suma recaudada mediante la diligencia de remate del predio que garantizó las obligaciones que se ejecutaron dentro del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a MONICA EDITH PORTILLA., identificada con C.C. 27.333.036, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.657.994) el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de2b5f891a2766463faa4be7ad4b8cc2ede7cc78af6bd2be92348115058a426**

Documento generado en 17/07/2023 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1251

Radicación: 76001-3103-006-1993-10747-00
Demandante: Wilder Alejandro Agudelo García y/o
Demandado: Flota Magdalena S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. 2997 del 06 de agosto de 2019, comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de FLOTA MAGDALENA S.A., radicación 760013103-007-2010-00114-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá toda vez que ya obra solicitud en tal sentido proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, tramitado mediante auto del 13 de septiembre de 2010 y oficio No. 2750 de la misma fecha (Folios 33 y 34 C. Principal).

Por otro lado, la auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA allega escrito mediante el cual manifiesta que no acepta el cargo de secuestre para el cual fue designada, toda vez que no cuenta con el conocimiento y el tiempo requerido para la labor de administrar establecimientos de comercio en razón a que es perito arquitecto, lo cual se agregara para que obre y conste en autos y se designara un nuevo secuestre dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 2997 del 06 de agosto de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que ya obra solicitud en tal sentido.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

TERCERO: RELEVAR a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre del establecimiento de comercio denominado "FLOTA MAGDALENA S.A." ubicado en la calle 30 # 2 A – 29 de Cali, a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., ubicable en la Calle 5 Norte 1N de Cali – Valle del Cauca, teléfonos 8889161 – 8889162 – 3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3821764121c585a42d7b66920fc0b68e2a7caec8609d5bc8c81dad537c2b8a**

Documento generado en 14/07/2023 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1253

Radicación: 76001-3103-010-2019-00231-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Adecuaciones y Agregados S.A.
Javier Prado Manrique
Obras y Vías S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial proveniente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, informando que el demandado JAVIER PRADO MANRIQUE inicio tramite de negociación de deudas y fue admitido el día 15 de marzo de 2023, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 del 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación.

Ha de advertirse que en el presente asunto existe pluralidad de demandados, razón por la cual se continuará el trámite compulsivo en contra de ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A. y OBRAS Y VÍAS S.A.S., salvo que exista manifestación del acreedor en contraposición a ello, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 370-590954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado JAVIER PRADO MANRIQUE Identificado con la C.C. 16.760.174. No obstante, no se accederá a dicha solicitud teniendo en cuenta el inicio del trámite de negociación de deudas y la suspensión del presente proceso en cuanto al demandado JAVIER PRADO MANRIQUE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto al demandado JAVIER PRADO MANRIQUE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copia integra del presente proceso para que sean remitidas al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, con ocasión al auto No. 290 del 15 de marzo de 2023.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo y secuestro expuesta por el apoderado de la parte activa según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f85afb3e3cbaac194bea42053a9020dc903fa20eed527c21249ec08e7c9ff3**

Documento generado en 14/07/2023 10:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1253

Radicación: 76001-3103-011-2012-00134-00
Demandante: Scotiabank S.A. Cesionario de Peruzzi Colombia S.A.S.
Demandado: Raúl Trujillo Parra
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora solicita se requiera a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud SANITAS, donde se encuentra afiliado el demandado, para que informe si su afiliación corresponde como empleado, y de ser el caso, informe el nombre de la empresa con su respectiva dirección.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS SANITAS para que se sirvan informar si la afiliación del demandado RAUL TRUJILLO PARRA corresponde como empleado, y de ser así informe el nombre y la dirección de la empresa correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SANITAS, solicitando se sirvan informar si la afiliación del demandado RAUL TRUJILLO PARRA identificado con la C.C. 2.570.606 corresponde como empleado, y de ser así informe el nombre y la dirección de la empresa correspondiente.

SEGUNDO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a40b8c6cc29714a9ed3998899cdb671faa5403bb50b19aa4436166b57243f3**

Documento generado en 14/07/2023 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1256

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2019-00081-00
DEMANDANTE: ARENAS Y DERIVADOS CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADOS: JAVIER MAFLA GARCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 08 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito (perjuicios compensatorios) presentada por el ejecutante (ID 07), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y al Acta de Audiencia con fecha del 05/11/2020, se aprobará.

Se excluirán el valor de las costas procesales, las cuales ya están aprobadas mediante Auto Interlocutorio No. 081 y las agencias en derecho aprobadas mediante Acta de Audiencia con fecha del 05/11/2020.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 22 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito (perjuicios compensatorios) presentada por el ejecutante por valor de (\$1.295.397.830), al 13 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Excluir el valor de las costas procesales y las agencias en derecho de la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto pase a despacho para emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito cargada a ID028.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c040c837eb88973ec13ea426321ad25f836ff9022090a028243369620240a4ad**

Documento generado en 17/07/2023 11:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1259

RADICACIÓN: 760013103-019-2021-00228-00
DEMANDANTE: Nina Johana Angulo Mosquera
DEMANDADOS: Gonzalo Libreros Marmolejo y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 4 y 5, del expediente digital, el apoderado de la parte actora allega avalúo comercial del inmueble distinguido con la M.I. No. 370-2611804, embargado y secuestrado en este asunto.

Al respecto, se evidencia que el mismo fue aportado junto con el recibo del impuesto predial del inmueble en mención, sin embargo, dicho documento no es el idóneo según lo establecido por el artículo 444 del C.G.P., razón por la cual, no se dará trámite al mismo y se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-2611804.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al avalúo presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-2611804.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910ae16200160697d698d4ae69ae8b83df8daf32c166e91b78d394e321d5051c**

Documento generado en 17/07/2023 01:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1258

RADICACIÓN: 760013103-019-2021-00228-00
DEMANDANTE: Nina Johana Ángulo Mosquera
DEMANDADOS: Gonzalo Libreros Marmolejo y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 003 del 07 de marzo de 2022, expedido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal hoy Cincuenta y Uno De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, allega oficio No. 1842 del 23 de junio de 2023, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en ese despacho, en contra de Luis Carlos Libreros Marmolejo, Radicación 11001-4003-069-2023-00821-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado Luis Carlos Libreros Marmolejo con C.C. 16.825.050, dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste Despacho Comisorio No. 003 del 07 de marzo de 2022, expedido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible a ID. 1 del cuaderno de medidas del expediente digital.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No. 1842 del 23 de junio de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae70311f63ceaf19d9ab1bb675f29ba8e302d8446d3d1ea2c2a1a91d201f297**

Documento generado en 17/07/2023 01:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 003

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 11:48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 11:44

Para: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 003

Cordial saludo, reenvío el correo que antecede correspondiente al proceso 019-2021-00228 remitido a sus órdenes el 18 de mayo de los corrientes.



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

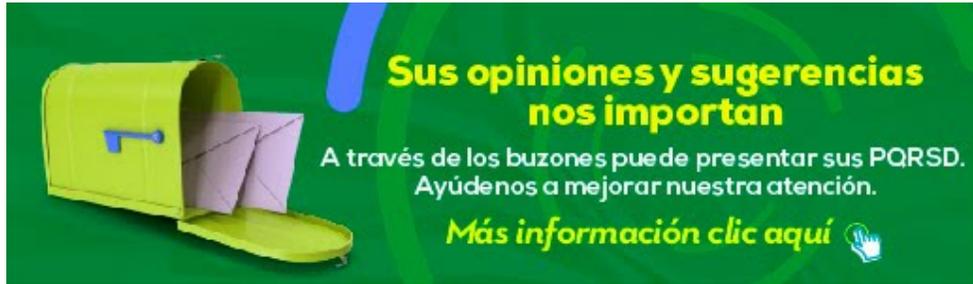
Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 14:27

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 003



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA
APODERADO: LILIANA ORDOÑEZ URBANO
DEMANDADO: GONZALO LIBREROS MARMOLEJO Y OTROS

Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante DESPACHO COMISORIO No. 003 DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:



JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial
con función Permanente Turno No. 1



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaría

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 61 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaría



7-4-22


No. 2022-4173010-054358-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO
RIOO No. 003- rad 202100228-0
Fecha Radicado 05/04/2022 10:47:52
 Usuario Radicador: ANTONIO RENGIFO Folios:
 Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
 Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID: 800093818
 Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
 Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



202241730100543562

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CALLE 8 No. 1-16 EDIFICIO ENTRECEIBAS OFIC. 502 A TEL. 8802339

DESPACHO COMISORIO No. 003

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE CALI
(V)

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO con número de radicación No. 760013103019-202100228-00 adelantado por NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA C.C. 31.587.75, a través de apoderada judicial LILIANA ORDÓÑEZ URBANO identificada con C.C.66.848.963 y T.P. 161.654 del C.S de la J. en contra de GONZALO LIBREROS MARMOLEJO C.C. 14.441.587, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO C.C. 31.235.024, NANCY LIBREROS MARMOLEJO C.C. 31.279.280, WILSON LIBREROS MARMOLEJO C.C. 16.825.002 y LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO C.C. 16.825.050, se ha dictado auto de fecha 07 de marzo de 2022, que comisionó al Alcalde de Santiago e Cali y ordenó librar despacho comisorio cuya parte resolutive dice:

"(...)SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-261804 ubicado en la Carrera 69 No. 2B-22 Casa y Lote Barrio Caldas, Santiago de Cali- Valle del Cauca. Librar despacho comisorio por secretaría. Fdo. GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO. Juez"

El comisionado está facultado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios.

La parte interesada deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes. Para su diligenciamiento se libra el presente, hoy siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

06 Abr 2022
 AFELIOS

7-4-22
 Jpu
 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
SECRETARIA

Firmado Por:

Nathalia Cristina Benavides Jurado
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

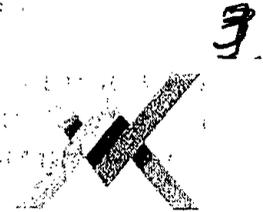
Código de verificación:

fe1a6f4fb1ed43ad24448958c14919869191c183672534e1512cbe290b5c9720

Documento generado en 31/03/2022 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MAXIMA CUANTIA DE CALI - RÉPARTO

E.

S.

D.

Ref.

: **MEDIDA CAUTELAR**

Asunto

: **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO VALOR PAGARE**

Demandante

: **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**

Demandados

: **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO, NANCY LIBREROS MARMOLEJO, WILSON LIBREROS MAROLEJO, LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO**

LILIANA ORDOÑEZ URBANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.848.963 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 161654 del C. S de la J., obrando como apoderada de la parte Ejecutante, me permito solicitar, se sirva Decretar el Embargo y Secuestro preventivo del bien que a continuación denuncio como propiedad de los demandados denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Inmueble con Matricula Inmobiliaria No **370-261804**

Se prestará la caución en caso de que su despacho lo considere.

Del Señor Juez.

Atentamente,

LILIANA ORDOÑEZ URBANO

C.C. No. 66.848.963 de Cali

T.P. No. 161654 del C. S. de la J.

PAGARE No. 1

Valor \$ **150.000.000**, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS

Interés mensual: 2.5%

Fecha de suscripción de Pagare: _____

Nosotros, **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.441.587 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, **JUDITH LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula ciudadana No 31.235.024 de cali, **NANCY LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.279.280 de cali, **WILSON LIBREROS MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.825.002 de Jamundí y **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO** identificado con al cedula de ciudadanía No 16.825.050 de Jamundí y actuando en nuestros propios nombres, por medio del presente escrito manifestamos, lo siguiente: **Primero:** Que suscribimos el presente Título **PAGARÉ** y a la vez me declaramos deudores a favor de la señora **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 31.587.759 de B/tura, por la suma de **Ciento Cincuenta Millones de Pesos COP (\$ 150'000.000)** dentro de un plazo de _____, contados a partir de _____, término por el cual, no tendrá prórroga es decir que se cumplirá el día _____.

Segundo: Que durante el plazo pactado pagare a mi acreedor o a quien represente sus derechos, intereses anticipados que a la fecha se pactan a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5 %) mes a mes, pagaderos entre los quince días de cada mes. **Tercero:** Que podré pagar la deuda antes de la expiración del plazo estipulado. **Cuarto:** Que en caso de mora en el pago de los intereses, se causara un interés moratorio del uno punto ocho por ciento (1.8 %) adicional sobre los pactados en la Cláusula Segunda, sin que el pago de estos intereses moratorios signifique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones legales de cobro a que tendrá derecho el acreedor. **Quinto:** Que el acreedor queda facultado para dar por extinguidos anticipadamente los plazos pendientes y a exigir el pago inmediato de cualquier obligación, sin previo requerimiento judicial o privado a los cuales renuncio expresamente a favor del acreedor en los siguientes casos: **a)** La mora en el pago de uno (1) cualquiera de los intereses anticipados; **b)** Si fueren perseguidos mis bienes por registro de embargo judicial por un tercero; **c)** La mora en el pago del Capital debido al vencimiento del plazo estipulado. En cualquiera de estos casos, será de mi cargo los costos y costas de la cobranza y su proceso, ya sea judicial o extrajudicialmente y los honorarios del profesional en Derecho encargado de la gestión, exigibles a la presentación de la demanda o en el libelo de la misma, honorarios que se pactan desde ahora en un (25%) sobre la totalidad del Capital e intereses. **Sexto:** Certifico, que renuncio a someterme al régimen de insolvencia, establecido en el Decreto **2677** del 21 de diciembre de 2012, al constituir el gravamen hipotecario. **Séptimo:** DE conformidad con lo establecido en el artículo 622 del

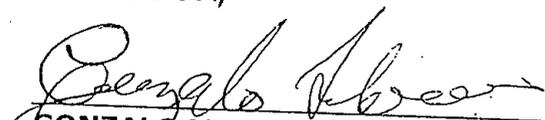
25/5

Código de Comercio, faculto expresa e irrevocablemente al acreedor para llenar los espacios en blanco que llegaren a existir dentro de este pagare, de acuerdo a la carta de instrucciones que se anexa a este título valor.

Octavo: Que acepto desde ahora cualquier endoso o traspaso que el referente crédito quiera hacer el acreedor que sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado. **Noveno:** Certifico que al momento de la firma del presente Pagare, me encuentro en plena capacidad de pago y soy consciente de la obligación adquirida, la cual, es clara, y podrá ser exigida.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, a los ____ días del mes de _____ del año 20_____.

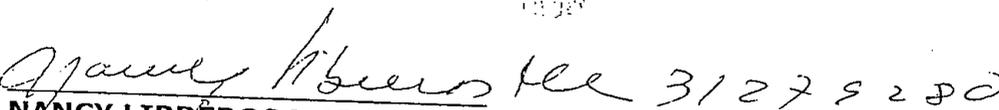
EL DEUDOR,


GONZALO LIBREROS MARMOLEJO

No. 14.441.587 de Cali,
DIRECCION
TELEFONO:


JUDITH LIBREROS MARMOLEJO

No 31.235.024 de cali,
DIRECCION
TELEFONO:


NANCY LIBREROS MARMOLEJO

No 31.279.280 de cali,
DIRECCION
TELEFONO:


WILSON LIBREROS MARMOLEJO

No 16.825.002 de Jamundí
DIRECCION
TELEFONO:


LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO

No 16.825.050 de Jamundí
DIRECCION
TELEFONO:

6 X

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARE 01 SANTIAGO DE CALI
DE 2.0 CON ESPACIOS EN BLANCO

Nosotros, **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.441.587 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, **JUDITH LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula ciudadana No 31.235.024 de cali, **NANCY LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.279.280 de cali, **WILSON LIBREROS MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.825.002 de Jamundí y **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO** identificado con al cedula de ciudadanía No 16.825.050 de Jamundí y actuando en nuestros propios nombres, autorizamos a _____ quien se identifica con la cédula No. _____, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No. 01 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

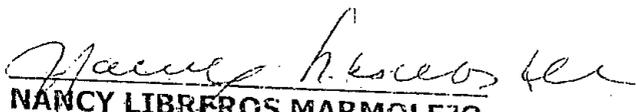
1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a mi cargo y a favor de _____ existan al momento de ser llenados los espacios.
2. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a).- El injustificado incumplimiento de una cualquiera de las cuotas a plazos.
 - b).- Las acciones por falta de pago de que tratan los artículos 780, 781, 783 del código de Comercio.
3. La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____

AUTORIZA LOS DEUDORES


GONZALO LIBREROS MARMOLEJO
No. 14.441.587 de Cali,
DIRECCION
TELEFONO: _____


JUDITH LIBREROS MARMOLEJO
No 31.235.024 de cali,
DIRECCION
TELEFONO: _____


NANCY LIBREROS MARMOLEJO
No 31.279.280 de cali,
DIRECCION
TELEFONO: _____

31275280

8
7

PAGARE No. 2

Valor \$ **150.000.000**, **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS**

Interés mensual: 2.5%

Fecha de suscripción de Pagare: 12 Mayo 2020

Nosotros, **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.441.587 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, **JUDITH LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula ciudadana No 31.235.024 de cali, **NANCY LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.279.280 de cali, **WILSON LIBREROS MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.825.002 de Jamundí Y **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO** identificado con al cedula de ciudadanía No 16.825.050 de Jamundí y actuando en nuestros propios nombres, por medio del presente escrito manifestamos, lo siguiente: **Primero:** Que suscribimos el presente Título **PAGARÉ** y a la vez me declaramos deudores a favor de la señora **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 31.587.759 de B/tura, por la suma de **Ciento Cincuenta Millones de Pesos COP (\$ 150'000.000)** dentro de un plazo de Doce (12) Meses, contados a partir de Doce (12) Meses, termino por el cual, no tendrá prórroga es decir que se cumplirá el día Once (11) Mayo 2021. **Segundo:** Que durante el plazo pactado pagare a mi acreedor o a quien represente sus derechos, intereses anticipados que a la fecha se pactan a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5 %) mes a mes, pagaderos entre los quince días de cada mes. **Tercero:** Que podré pagar la deuda antes de la expiración del plazo estipulado. **Cuarto:** Que en caso de mora en el pago de los intereses, se causara un interés moratorio del uno punto ocho por ciento (1.8 %) adicional sobre los pactados en la Cláusula Segunda, sin que el pago de estos intereses moratorios signifique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones legales de cobro a que tendrá derecho el acreedor. **Quinto:** Que el acreedor queda facultado para dar por extinguidos anticipadamente los plazos pendientes y a exigir el pago inmediato de cualquier obligación, sin previo requerimiento judicial o privado a los cuales renuncio expresamente a favor del acreedor en los siguientes casos: **a)** La mora en el pago de uno (1) cualquiera de los intereses anticipados; **b)** Si fueren perseguidos mis bienes por registro de embargo judicial por un tercero; **c)** La mora en el pago del Capital debido al vencimiento del plazo estipulado. En cualquiera de estos casos, será de mi cargo los costos y costas de la cobranza y su proceso, ya sea judicial o extrajudicialmente y los honorarios del profesional en Derecho encargado de la gestión, exigibles a la presentación de la demanda o en el libelo de la misma, honorarios que se pactan desde ahora en un (25%) sobre la totalidad del Capital e intereses. **Sexto:** Certifico, que renuncio a someterme al régimen de insolvencia, establecido en el Decreto **2677** del 21 de diciembre de 2012, al constituir el gravamen hipotecario. **Séptimo:** DE conformidad con lo establecido en el artículo 622 del

8

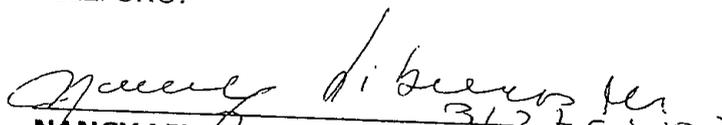
Código de Comercio, faculto expresa e irrevocablemente al acreedor para llenar los espacios en blanco que llegaren a existir dentro de este pagare, de acuerdo a la carta de instrucciones que se anexa a este título valor. **Octavo:** Que acepto desde ahora cualquier endoso o traspaso que el referente crédito quiera hacer el acreedor que sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado. **Noveno:** Certifico que al momento de la firma del presente Pagare, me encuentro en plena capacidad de pago y soy consciente de la obligación adquirida, la cual, es clara, y podrá ser exigida.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, a los 14 días del mes de del año 20 21.

EL DEUDOR,


GONZALO LIBREROS MARMOLEJO,
No. 14.441.587 de Cali,
DIRECCION
TELEFONO:


JUDITH LIBREROS MARMOLEJO
No 31.235.024 de cali,
DIRECCION
TELEFONO:


NANCY LIBREROS MARMOLEJO
No 31.279.280 de cali,
DIRECCION
TELEFONO:


WILSON LIBREROS MARMOLEJO
No 16.825.002 de Jamundí
DIRECCION
TELEFONO:


LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO
No 16.825.050 de Jamundí
DIRECCION
TELEFONO:

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARE 02 SANTIAGO DE CALI
DE 2.0 CON ESPACIOS EN BLANCO

Nosotros, **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.441.587 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, **JUDITH LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula ciudadana No 31.235.024 de cali, **NANCY LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.279.280 de cali, **WILSON LIBREROS MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.825.002 de Jamundí y **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO** identificado con al cedula de ciudadanía No 16.825.050 de Jamundí y actuando en nuestros propios nombres, autorizamos a Nancy Johana Amparo Mosquera quien se identifica con la cédula No. ~~de 31.507.739~~ para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No. 01 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a mi cargo y a favor de existan al momento de ser llenados los espacios.
2. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a).- El injustificado incumplimiento de una cualquiera de las cuotas a plazos.
 - b).- Las acciones por falta de pago de que tratan los artículos 780, 781,783 del código de Comercio.
3. La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.

Firmado en la ciudad de Cali a los 12 dias de 2020

AUTORIZA LOS DEUDORES

Gonzalo Liberos
GONZALO LIBREROS MARMOLEJO,
No. 14.441.587 de Cali,
DIRECCION
TELEFONO:

Judith Liberos
JUDITH LIBREROS MARMOLEJO
No 31.235.024 de cali,
DIRECCION
TELEFONO:

Nancy Johana Mosquera 31279280
NANCY LIBREROS MARMOLEJO
No 31.279.280 de cali,
DIRECCION
TELEFONO:

WHL 16825002

WILSON LIBREROS MARMOLEJO

No 16.825.002 de Jamundí

DIRECCION

TELEFONO:

ms 16825002

LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO

No 16.825.050 de Jamundí

DIRECCION

TELEFONO:

11

PAGARE No. 3

Valor \$ **100.000.000**, **CIEN MILLONES DE PESOS**

Interés mensual: 2.5%

Fecha de suscripción de Pagare: _____

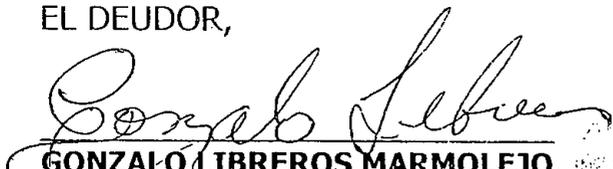
Nosotros , **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO** , identificado con cedula de ciudadanía No. 14.441.587 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, **JUDITH LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula ciudadana No 31.235.024 de cali, **NANCY LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.279.280 de cali, **WILSON LIBREROS MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.825.002 de Jamundí y **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO** identificado con al cedula de ciudadanía No 16.825.050 de Jamundí y actuando en nuestros propios nombres, por medio del presente escrito manifestamos, lo siguiente: **Primero:** Que suscribimos el presente Título **PAGARÉ** y a la vez me declaramos deudores a favor de la señora **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 31.587.759 de B/tura, por la suma de **Cien Millones de Pesos COP (\$ 100'000.000)** dentro de un plazo de _____, contados a partir de _____, término por el cual, no tendrá prórroga es decir que se cumplirá el día _____. **Segundo:** Que durante el plazo pactado pagare a mi acreedor o a quien represente sus derechos, intereses anticipados que a la fecha se pactan a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5 %) mes a mes, pagaderos entre los quince días de cada mes. **Tercero:** Que podré pagar la deuda antes de la expiración del plazo estipulado. **Cuarto:** Que en caso de mora en el pago de los intereses, se causara un interés moratorio del uno punto ocho por ciento (1.8 %) adicional sobre los pactados en la Cláusula Segunda, sin que el pago de estos intereses moratorios signifique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones legales de cobro a que tendrá derecho el acreedor. **Quinto:** Que el acreedor queda facultado para dar por extinguidos anticipadamente los plazos pendientes y a exigir el pago inmediato de cualquier obligación, sin previo requerimiento judicial o privado a los cuales renuncio expresamente a favor del acreedor en los siguientes casos: **a)** La mora en el pago de uno (1) cualquiera de los intereses anticipados; **b)** Si fueren perseguidos mis bienes por registro de embargo judicial por un tercero; **c)** La mora en el pago del Capital debido al vencimiento del plazo estipulado. En cualquiera de estos casos, será de mi cargo los costos y costas de la cobranza y su proceso, ya sea judicial o extrajudicialmente y los honorarios del profesional en Derecho encargado de la gestión, exigibles a la presentación de la demanda o en el libelo de la misma, honorarios que se pactan desde ahora en un (25%) sobre la totalidad del Capital e intereses. **Sexto:** Certifico, que renuncio a someterme al régimen de insolvencia, establecido en el Decreto **2677** del 21 de diciembre de 2012, al constituir el gravamen hipotecario. **Séptimo:** DE conformidad con lo establecido en el artículo 622 del

Código de Comercio, faculto expresa e irrevocablemente al acreedor para llenar los espacios en blanco que llegaren a existir dentro de este pagare, de acuerdo a la carta de instrucciones que se anexa a este título valor.

Octavo: Que acepto desde ahora cualquier endoso o traspaso que el referente crédito quiera hacer el acreedor que sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado. **Noveno:** Certifico que al momento de la firma del presente Pagare, me encuentro en plena capacidad de pago y soy consciente de la obligación adquirida, la cual, es clara, y podrá ser exigida.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Mayo del año 2020.

EL DEUDOR,

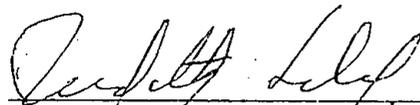


GONZALO LIBREROS MARMOLEJO,

No. 14.441.587 de Cali,

DIRECCION

TELEFONO:



JUDITH LIBREROS MARMOLEJO

No 31.235.024 de cali,

DIRECCION

TELEFONO:

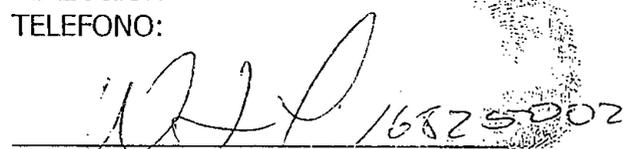


NANCY LIBREROS MARMOLEJO

No 31.279.280 de cali,

DIRECCION

TELEFONO:

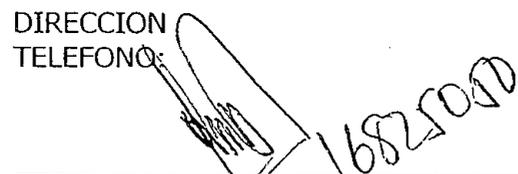


WILSON LIBREROS MARMOLEJO

No 16.825.002 de Jamundí

DIRECCION

TELEFONO:



LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO

No 16.825.050 de Jamundí

DIRECCION

TELEFONO:

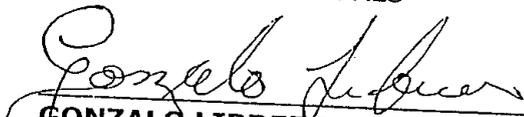
CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARE 03 SANTIAGO DE CALI
DE 2.0 CON ESPACIOS EN BLANCO

Nosotros, **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.441.587 de Cali, **JUDITH LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula ciudadana No 31.235.024 de cali, **NANCY LIBREROS MARMOLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.279.280 de cali, **WILSON LIBREROS MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.825.002 de Jamundí y **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO** identificado con al cedula de ciudadanía No 16.825.050 de Jamundí, actuando en nuestros propios nombres, autorizamos a _____ quien se identifica con la cédula No. _____ de _____, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No. 01 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a mi cargo y a favor de _____ existan al momento de ser llenados los espacios.
2. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a).- El injustificado incumplimiento de una cualquiera de las cuotas a plazos.
 - b).- Las acciones por falta de pago de que tratan los artículos 780, 781, 783 del código de Comercio.
3. La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____

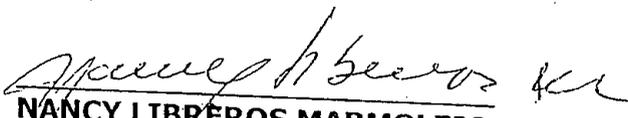
AUTORIZA LOS DEUDORES


GONZALO LIBREROS MARMOLEJO,
 No. 14.441.587 de Cali,
 DIRECCION _____
 TELEFONO: _____




JUDITH LIBREROS MARMOLEJO
 No 31.235.024 de cali,
 DIRECCION _____
 TELEFONO: _____




NANCY LIBREROS MARMOLEJO
 No 31.279.280 de cali,
 DIRECCION _____
 TELEFONO: _____



PAGARE No. 5

Valor \$ **100.000.000**, CIEN MILLONES DE PESOS

Interés mensual: 2.5%

Fecha de suscripción de Pagare: _____

LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO identificado con al cedula de ciudadanía No 16.825.050 de Jamundí y actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

Primero: Que suscribo el presente Título **PAGARÉ** y a la vez me declaro deudor a favor de la señora **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 31.587.759 de B/tura, por la suma de **Cien Millones de Pesos COP (\$ 100'000.000)** dentro de un plazo de _____, contados a partir de _____, termino por el cual, no tendrá prórroga es decir que se cumplirá el día _____.

Segundo: Que durante el plazo pactado pagare a mi acreedor o a quien represente sus derechos, intereses anticipados que a la fecha se pactan a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5 %) mes a mes, pagaderos entre los quince días de cada mes.

Tercero: Que podré pagar la deuda antes de la expiración del plazo estipulado.

Cuarto: Que en caso de mora en el pago de los intereses, se causara un interés moratorio del uno punto ocho por ciento (1.8 %) adicional sobre los pactados en la Cláusula Segunda, sin que el pago de estos intereses moratorios signifique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones legales de cobro a que tendrá derecho el acreedor.

Quinto: Que el acreedor queda facultado para dar por extinguidos anticipadamente los plazos pendientes y a exigir el pago inmediato de cualquier obligación, sin previo requerimiento judicial o privado a los cuales renuncio expresamente a favor del acreedor en los siguientes casos: **a)** La mora en el pago de uno (1) cualquiera de los intereses anticipados; **b)** Si fueren perseguidos mis bienes por registro de embargo judicial por un tercero; **c)** La mora en el pago del Capital debido al vencimiento del plazo estipulado. En cualquiera de estos casos, será de mi cargo los costos y costas de la cobranza y su proceso, ya sea judicial o extrajudicialmente y los honorarios del profesional en Derecho encargado de la gestión, exigibles a la presentación de la demanda o en el libelo de la misma, honorarios que se pactan desde ahora en un (25%) sobre la totalidad del Capital e intereses.

Sexto: Certifico, que renuncio a someterme al régimen de insolvencia, establecido en el Decreto **2677** del 21 de diciembre de 2012, al constituir el gravamen hipotecario.

Séptimo: DE conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, faculto expresa e irrevocablemente al acreedor para llenar los espacios en blanco que llegaren a existir dentro de este pagare, de acuerdo a la carta de instrucciones que se anexa a este título valor.

Octavo: Que acepto desde ahora cualquier endoso o traspaso que el referente crédito quiera hacer el acreedor que sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado.

Noveno: Certifico que al momento de la firma del presente Pagare, me encuentro en plena capacidad de pago

y soy consciente de la obligación adquirida, la cual, es clara, y podrá ser exigida.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte tres días del mes de diciembre del año 2020.

EL DEUDOR,



LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO

No 16.825.050 de Jamundí

DIRECCION: Cra 69 No. 2-B-22 Barrio Caldas

TELEFONO: 310-376 14 34

16

WILSON LIBREROS MARMOLEJO

No 16.825.002 de Jamundí

DIRECCION

TELEFONO:



16825002

LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO

No 16.825.050 de Jamundí

DIRECCION

TELEFONO:

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2020-12-23 14:31:51

Al despacho notarial se presentó:

LIBREROS MARMOLEJO LUIS CARLOS
Identificado con C.C. 16825050

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



710xb



X

FIRMA

8
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

Notaria
8
Espacio en Blanco
Cali

Notaria
8
Espacio en Blanco
Cali

República de Colombia
Notaria
8
Cali
Natalia Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Colombia
Natalia Cruz Gutiérrez
Encargada

de Colombia
Natalia Cruz Gutiérrez
Encargada

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN:08698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764011473301 DEL 3/11/2021 AL 9/11/2022 PREFIJO D192 DEL No. 101402 AL No.
152000

Fecha: 16 / 11 / 2021 15:52



Fecha Prog. Entrega: 17 / 11 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D192 119479 GUIA No.: 9140693535



Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 11

REMITENTE

CALLE 11 # 6 - 40 OF 602 EDIFICIO TEQUEDAMA
LILIANA ORDOÑEZ
Tel/cel: 3147728131 Cod. Postal: 760044
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3147728131
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CLO	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	20	Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 20 # 118 - 51 BLOQUE 3 APTO 110 EDIFICIO CENTRAL PARK			
LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO //			
Tel/cel: 111111111 D.I./NIT: 2011851			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760031			
e-mail:			

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
259e7daaf3813e0d9db3782b28b3f2c2d061bd12f3578d995584e074833209e446a78a5e
d7fd6488286fcca8dd86cc4
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fo-
860512330



GUÍA No. 9140693535

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión: SE000038194706
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: ANGIE YORRANNY CASTRO GONZALEZ

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 2010. REMITENTE

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido de la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros de atención al cliente, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido es de carácter acepto expresamente con la descripción de este documento. Así mismo debe conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

LILIANA ORDOÑEZ URBANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.848.963 de Cali y T.P. No. 161654 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 31.587.759 de buenaventura, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, con Título Valor **PAGARE No 2**, contra los señores **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO** con CC No 14.441.587 de Cali, **JUDITH LIBREROS MARMOLEJO** con CC No 31.235.024 de Cali, **NANCY LIBREROS MARMOLEJO** con CC No 31.279.280 de Cali, **WILSON LIBREROS MARMOLEJO** CON CC No 16.825.002 de Jamundí, **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO** con CC No 16.825.050 de Jamundí, de acuerdo a los siguientes,

Abogados HECHOS

Primero: Con fecha de mayo 12 de 2020, los señores **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO** con CC No 14.441.587 de Cali, **JUDITH LIBREROS MARMOLEJO** con CC No 31.235.024 de Cali, **NANCY LIBREROS MARMOLEJO** con CC No 31.279.280 de Cali, **WILSON LIBREROS MARMOLEJO** CON CC No 16.825.002 de Jamundí, **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO** con CC No 16.825.050 de Jamundí suscribieron TITULO VALOR -PAGARE No. 2 por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS COP (\$150'000.000. 00)** en calidad de DEUDORES y a favor de la señora **NINI JOHANA ANGULO LIBREROS**, en su calidad de ACREEDOR, y con fecha de vencimiento de un año, es decir, el 11 de mayo de 2021.

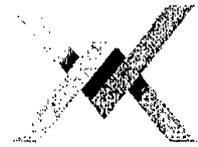
Segundo: Como intereses corrientes se pactó, el dos punto cinco (2.5%) por el plazo y como intereses moratorios pactaron el equivalente al uno punto ocho por cientos (1.8%).

Tercero: A la fecha, los demandados, se encuentra constituidos en mora, tanto por el Capital, es decir la suma de **Ciento Cincuenta Millones de Pesos COP (\$150'000.000)**, como por los intereses corrientes y moratorios desde el 11 de mayo de 2021.

9140693535

9140693535

Teléfono: 881 08 25
Celular: 320 649 38 12
E-mail: contacto@viverosabogados.com
juridicalior@hotmail.com
Calle 11 # 6- 40 oficina 602 Edificio Tequendama
Cali - Colombia



Cuarto: Por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, representados en el **TITULO VALOR - PAGARE**, procedo hacer, exigible por la vía judicial, conforme al poder otorgado por el demandante.

Quinto: bajo la gravedad del juramento el demandado manifiesta que la dirección de notificación electrónica y física fue obtenida del certificado de existencia y representación legal y certificado de tradición.

Sexto: Declaramos bajo la gravedad del juramento que no tenemos direcciones de correos electrónicos de los demandados que solo poseemos las direcciones de sus domicilios **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO, NANCY LIBREROS MARMOLEJO, WILSON LIBREROS MARMOLEJO** fueron adquiridas del certificado de tradición del inmueble donde viven algunos de los demandados y la del señor **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO** fue suministrada por él directamente.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante la señora **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.587.759 de Buenaventura, correo electrónico mosqueraminotta@hotmail.com, por las siguientes sumas:

Primero. Por el capital la suma de **Ciento Cincuenta Millones de Pesos COP (\$150.000.000.00)** representados en el TITULO VALOR - PAGARE No. 2 suscrito por los demandados, el nueve (12) de mayo de 2020, a favor de mi poderdante.

Segundo: Por la suma de **Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos COP (\$8'400.000)**, correspondientes a los intereses corrientes pactados al dos punto cinco por ciento (2.5%), de los meses de mayo, junio y julio agosto septiembre octubre noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Por los intereses de mora, pactados al uno punto ocho por ciento (1.8 %), desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir desde el mes de 1 junio de 2021, que hasta la fecha asciende a la suma de dieciséis **Millones doscientos mil de Pesos COP (\$16.200.000)**, y los que generen hasta el pago total de la obligación.

Cuarto: Por los gastos y costas del proceso los Honorarios de la cobranza Jurídica, agencias en derecho que genera la presente cobranza ejecutiva

PRUEBAS

Documentales.

- 1.- Poder a mi favor.
- 2.- PAGARE No. 2
- 3.- Certificado de tradición No 370-261804



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos, lo establecido en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 422, artículo 80 Decreto 960 de 1970, Arts. 26 del C.G.P Art. 82 ,84 del C.G.P. y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, por lo tanto, es Usted competente, Señor Juez, en razón de la cuantía, la cual estimo en la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS COP (\$ 161.100.000.00)**, por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

ANEXOS

Me permito acompañar los documentos anunciados

En escrito aparte, acompaño, solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

1. El demandante, señora NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA, en la calle 34 No 98B-35 de Cali, teléfono 3422769 correo electrónico: Correo Electrónico: mosqueraminotta@hotmail.com
2. Los demandados GONZALO LIBREROS MARMOLEJO, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO, NANCY LIBREROS MARMOLEJO, WILSON LIBREROS MARMOLEJO, dirección de notificación de residencia es carrera 69 No 2 B -22 barrio caldas, y LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO es la calle 20 No 118-51 bloque 3 apto 110 Edificio Central park en Cali
3. El suscrito, las recibiré, en la calle 11 # 6-40, oficina 602, edificio Tequendama de la ciudad de Cali, teléfono: 881 08 25, correo electrónico: contacto@viverosabogados.com, juridicalior@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

LILIANA ORDOÑEZ URBANO

C.C. No. 66.848.963 de Cali

T.P. No. 161654 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

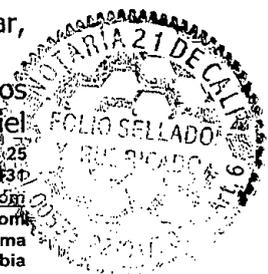
Ref. : **PODER ESPECIAL**
Asunto : **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO VALOR HIPOTECA**
Demandante : **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**
Demandados : **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO, NANCY LIBREROS MARMOLEJO, WILSON LIBREROS MAROLEJO, LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO**

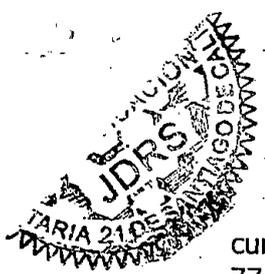
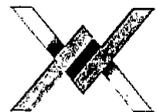
NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA, Mayor de edad, vecina de Cali identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.587.759 de Buenaventura, con correo electrónico mosqueraminotta@hotmail.com por medio del presente documento, manifiesto, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Abogada LILIANA ORDOÑEZ URBANO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.848.963 de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 161654 del C. S. de la J., correo electrónico juridicalior@hotmail.com, para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación Proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra, **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO con CC No 14.441.587 de Cali, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO con CC No 31.235.024 de Cali, NANCY LIBREROS MARMOLEJO con CC No 31.279.280 de Cali, WILSON LIBREROS MARMOLEJO CON CC No 16.825.002 de Jamundí,** , dirección de notificación de residencia es carrera 69 No 2 B -22 barrio caldas, de estos demandados y la del señor **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO con CC No 16.825.050 de Jamundí** es ia calle 20 No 118-51 bloque 3 apto 110 Edificio Central park en cali , se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce correos electrónicos de los demandados, y se demandan por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cien millones de pesos (\$100.000. 000.oo) representado en una hipoteca abierta sin límite de cuantía.
2. Por los intereses corrientes desde 23 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.
3. por los intereses moratorios desde el 1 septiembre de 2021 hasta el día del pago total de la obligación
4. Por los gastos y costas que se deriven del proceso

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, suscribir, solicitar medidas cautelares extraprocerales, presentar derecho de petición, acción de tutela interponer los recursos que sean necesarios y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel

Teléfono: 881 0825
Celular: 314.7728130
E-mail: juridicalior@hotmail.com
contacto@viverosabogados.com
Calle 11 # 6-40 oficina 601 Edificio Tequendama
Cali - Colombia





cumplimiento de su gestión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y demás artículos concordantes.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA,
C.C No. 31.587.759 de Buenaventura

Acepto

LILIANA ORDOÑEZ URBANO
C.C. No. 66.848.963 de Cali.
T.P. No. 161654 del C. S de la J.

(Faint watermark or bleed-through text)



Teléfono: 881 08 25
Celular: 314.7728131
E-mail: juridicalior@hotmail.com
contacto@viverosabogados.com
Calle 11 # 6- 40 oficina 601 Edificio Tequendama
Cali - Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5902495

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Cali, compareció: NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31587759 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md72gj3me2
21/09/2021 - 11:38:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

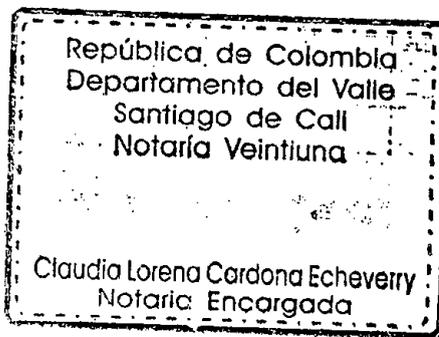
Este folio se vincula al documento de poder especial signado por el compareciente, en el que aparecen como partes .



CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY

Notario Veintiuna (21) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md72gj3me2



Notaria 21 Del Circulo De Santiago De Cali
Carrera 100 #11-60 Local 234 B, Cali, Valle Del Cauca
Holguines Trade Center
Tel: 3303684- 3303686

Acta 1

22
24



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116701151194832

Nro Matrícula: 370-261804

Pagina 1 TURNO: 2021-484786

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 02:56:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 11-08-1987 RADICACIÓN: 39221 CON: ESCRITURA DE: 06-08-1987

CODIGO CATASTRAL: 760010100180200230010000000010 COD CATASTRAL ANT: 760010118020023001000000010

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 5227 DEL 30-09-86 NOTARIA 10. DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) AREA:

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 69 2-B-22 CASA Y LOTE B/CALDAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-08-1953 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2226 del 06-07-1953 NOTARIA 3. de CALI

VALOR ACTO: \$2,800

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE OROZCO AURA MARIA

A: LIBREROS LUIS CARLOS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-08-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5227 del 30-09-1986 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$450,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA NOTA: A LA SEIORA NANCY LIBREROS MARMOLEJO QUEDA COMO PROPIETARIA DE 2 PARTES DE LAS 8 PARTES QUE ESTA DIVIDO EL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS LUIS CARLOS

A: LIBREROS MARMOLEJO FANNY

CC# 38942695 X

A: LIBREROS MARMOLEJO GONZALO

CC# 14441587 X

A: LIBREROS MARMOLEJO JUDITH

CC# 31235034 X

23
25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 21116701151194832

Nro Matrícula: 370-261804

Pagina 2 TURNO: 2021-484786

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 02:56:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LIBREROS MARMOLEJO LUIS CARLOS	CC# 16825050	X
A: LIBREROS MARMOLEJO MARTHA CECILIA	CC# 31977346	X
A: LIBREROS MARMOLEJO NANCY	CC# 31279280	X (2 PARTES)
A: LIBREROS MARMOLEJO WILSON	CC# 16825002	X

NOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2020 Radicación: 2020-26120

Doc: CERTIFICADO 9201104047 del 01-06-2020 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-06-2020 Radicación: 2020-27197

Doc: ESCRITURA 1164 del 12-05-2020 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS MARMOLEJO FANNY	CC# 38942695	X
DE: LIBREROS MARMOLEJO GONZALO	CC# 14441587	X
DE: LIBREROS MARMOLEJO JUDITH	CC# 31235034	X
DE: LIBREROS MARMOLEJO LUIS CARLOS	CC# 16825050	X
DE: LIBREROS MARMOLEJO MARTHA CECILIA	CC# 31977346	X
DE: LIBREROS MARMOLEJO NANCY	CC# 31279280	X
DE: LIBREROS MARMOLEJO WILSON	CC# 16825002	X
A: ANGULO MOSQUERA NINI JOHANA	CC# 31587759	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

24
26

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116701151194832

Nro Matrícula: 370-261804

Pagina 3 TURNO: 2021-484786

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 02:56:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
 SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-7997 Fecha: 23-11-2015
 AGREGADO EN PARTICIPACION "2 PARTES", Y EN COMENTARIO, CONFORME A COPIA SIMPLE DE LA ESC #5227 DEL 30-09-1986 NOTARIA 10 DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE. ART. 59. LEY 1579/2012. GIM

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-484786

FECHA: 16-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI
ESCRITURA PÚBLICA No. MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (1164)
FECHA: DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
— IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA —

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTIA
HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA	205	CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRIENTE

— DESCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO —

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEUDOR 1	WILSON LIBREROS MARMOLEJO	C.C. N° 16.825.002
DEUDOR 2 Y APODERADO DE LOS DEUDORES 1,3,4,5,6,7	LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO	C.C. N° 16.825.050
DEUDOR 3	GONZALO LIBREROS MARMOLEJO	C.C. N° 14.441.587
DEUDORA 4	MARTHA CECILIA LIBREROS MARMOLEJO	C.C. N° 31.977.346
DEUDORA 5	NANCY LIBREROS MARMOLEJO	C.C. N° 31.279.280
DEUDORA 6	FANNY LIBREROS MARMOLEJO	C.C. N° 38.942.695
DEUDORA 7	JUDITH LIBREROS MARMOLEJO	C.C. N° 31.235.034
ACREEDORA	NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA	C.C. N° 31.587.759

— DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO —

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-261804
PREDIAL NACIONAL	760010100180200230010000000010
TIPO DE PREDIO	URBANO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO	CALI
DIRECCIÓN	
1) CARRERA 69 2-B-22 CASA Y LOTE B/CALDAS	
AVALUO CATASTRAL	\$ 380.092.000

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI, CUYO CARGO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



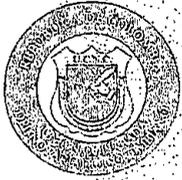
10855a8078A07E5F 11-07-19



© Cademsa, M. 20-12-19



Aa063592824



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

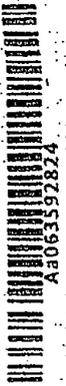
y que sus mandantes no han fallecido, quienes PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE DENOMINARÁN DEUDORES O HIPOTECANTES, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA, NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA N.º 31.587.759, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE DENOMINA LA ACREEDORA, Y QUIEN ADEMÁS DE ANTEMANO ACEPTA TODAS LAS ESTIPULACIONES QUE REALIZAN EN ESTE INSTRUMENTO LOS DEUDORES O HIPOTECANTES EN SU FAVOR, Y MANIFESTARON QUE HAN ACORDADO EL CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA QUE SE DETERMINA EN LAS SIGUIENTES:--

-----ESTIPULACIONES-----

PRIMERO.- LA PARTE HIPOTECANTE declara: Que además de obligarse personalmente, en el ejercicio de la facultad prevista en el último inciso del artículo 2.438 del código civil, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA por medio del presente instrumento público sobre el inmueble que más adelante se describe, y se reconocen y constituyen en deudores de LA ACREEDORA.

SEGUNDO.- Que constituyen a favor de LA ACREEDORA, HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA sobre el siguiente bien inmueble: MATRICULA INMOBILIARIA: 370-261804 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. PREDIAL NACIONAL: 760010100180200230010000000010. TIPO DE PREDIO: URBANO UBICACION: CALI DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 69 2-B-22 CASA Y LOTE B/CALDAS LOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



108540TRADCE978

11-07-19

Escritura N.º 68890



República de Colombia



Aa063592823



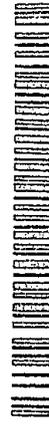
Ca3598462

CUARTO: Que la hipoteca aquí constituida garantiza a la **ACREEDORA** todas las deudas y obligaciones de deber civil o comercial que **LA PARTE HIPOTECANTE** contraiga o haya contraído, o que en el futuro llegue a contraer en favor de la **ACREEDORA**, cualquiera que fuere el valor y el vencimiento de los títulos valores, que consten en pagarés, letras de cambio, cheques o facturas en las que figure **LA PARTE HIPOTECANTE** como deudora, fiadora, giradora, aceptante, endosante, suscriptora u ordenante, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otra u otras firmas, o cualquier otro documento de deber de **LA PARTE HIPOTECANTE**, cuyo pago se garantiza con **EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ABIERTO DE CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO** objeto de este instrumento. Podrán constar en documentos separados o de fechas diferentes, por concepto de capital y siendo pactado que garantizará además los intereses sin limitación de cuantía, de plazo y de mora, pactados o que se pactaren en los documentos garantizados con esta hipoteca, así como los honorarios del Abogado encargado de adelantar la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, los cuales se pactan desde ahora en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** sobre capital e intereses y que serán exigibles a la sola presentación de la correspondiente demanda.

QUINTO: Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca respalda cualquier saldo a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** que se acaba de citar, sea que provenga de capital o de intereses corrientes, moratorios, y gastos judiciales, etc.



Aa063592823



10853840001820

11-07-19

República de Colombia

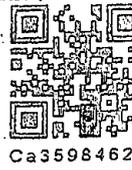
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentales del registro notarial.



República de Colombia



Aa063592822



Ca3598462

de la garantía hipotecaria contenida en esta escritura, sin notificación alguna de LA PARTE HIPOTECANTE, ya sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado en esta hipoteca, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia en favor de la ACREEDORA al derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes que se le embarguen, en caso de cobro judicial o extrajudicial.

OCTAVO: Que el inmueble hipotecado se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, censo, usufructo, uso o habitación, embargo judicial, pleito pendiente, condiciones resolutorias expresas, arrendamiento por escritura pública, demanda civil registrada, servidumbre, hipotecas, además que el derecho de dominio de la PARTE HIPOTECANTE no está sujeto a condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material de la PARTE HIPOTECANTE en forma regular, quieta y pública.

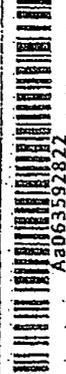
NOVENO: En la presente escritura de hipoteca se comprenden todas las mejoras presentes del inmueble y las que en el futuro se edifiquen en el mismo, así como las pensiones e indemnizaciones que conforme a la Ley civil quedan incluidas en los seguros, como los anexos realizados en la propiedad por compras hechas en su vecindad, etc.

DECIMO: En caso de pérdida de la primera copia de la presente escritura, LA DEUDORA otorga poder especial, amplio y suficiente a LA ACREEDORA para que solicite al señor Notario para expedir A LA ACREEDORA COPIA SUSTITUTIVA DE LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ESTA HIPOTECA, conforme lo establece el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 (o de la norma que lo complementa o sustituye) o el número de copias que le solicite y donde cualquiera de

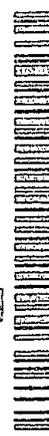
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



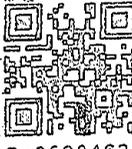
108520E9787DA8
11-07-19



10904HM5D3M00C



República de Colombia



Ca3598462

Aa063592818

anteriores, imparten sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaee sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del decreto 960 de 1970, el notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes.

CIERRE

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números: aA063592818-aA063592819-aA063592820-aA063592821-aA063592822-aA063592823-aA063592824-aA063592825-	
Derechos	\$ 320,470
Decreto 188 de 2013 y RESOLUCION N.º 1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020	
RECAUDOS	\$ 19,800
IVA	\$ 105.558
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA POR ERIKA BOLAÑOS, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR DIANA CAROLINA RAMIREZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del notario notarial



Aa063592818

108538ADA8787E

11-07-19

Escritura N.º 108538ADA8787E

Soltero SD
Director

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

FECHA DE NACIMIENTO: 26 NOV 1954

ESTADURA: ESTADURA

EXPIRACION: 17 SEP 1978

INDICE DERECHO



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

FECHA DE NACIMIENTO: 26 NOV 1954

ESTADURA: ESTADURA

EXPIRACION: 17 SEP 1978

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

Numero: 31.279.280

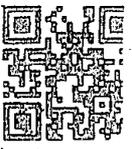
TIBERIOS MAMOLEJO

Apellidos: TIBERIOS MAMOLEJO

Nombre: TIBERIOS MAMOLEJO



32



Ca3598462



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 16.825.050

LIBREROS MARMOLEJO
 APELLIDOS

LUIS CARLOS
 NOMBRES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 24-AGO-1962

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

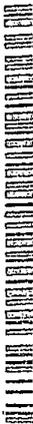
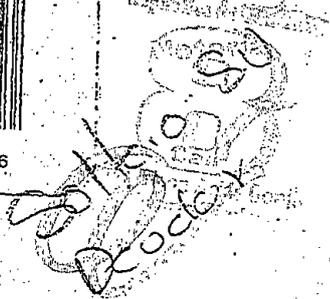
27-JUL-1984 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ BENSIFO LOPEZ



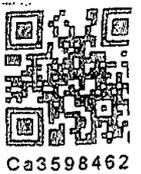
A-3100100-65138816-M-C015825050-20060120 0654306020A 02 166338756



08-12-18

1080350aMOYD5

92
34



Ca3598462



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 31.587.759

ANGULO MOSQUERA

APELLIDOS

NINI JOHANA

NOMBRES

Nini Johana M
FIRMA



Nini Johana M
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 26-SEP-1980

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

30-SEP-1988 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GONZALEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0101900-00063170-F-0031567759-20120302 0020326072A 1 37664564

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

acredora
Soltera SU



Escutena S.A. 20-12-19

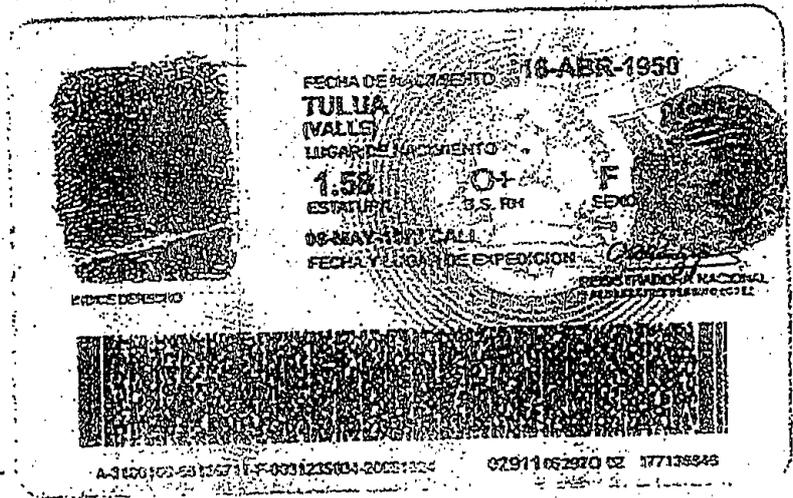
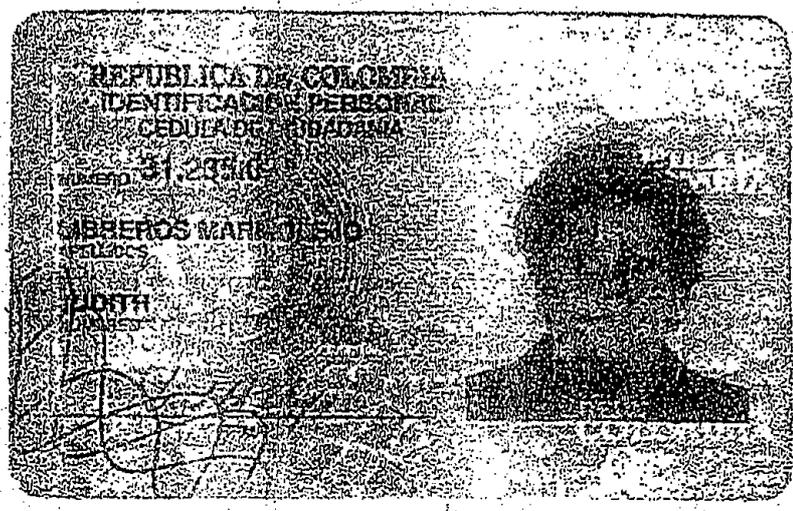
10904HMSD5MOMI

38
35



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

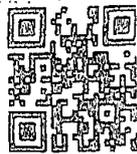


Soltero SO
Deceber

36

36

EW8651069



Ca3598462

07/2019



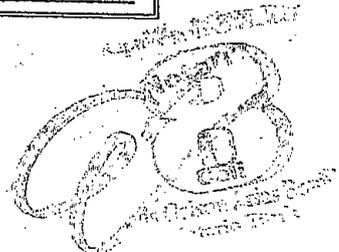
Enterados, según manifiestan, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman.

=== AUTORIZACIÓN ===

Y yo, el Notario, doy fe de identificar a los comparecientes por sus respectivos documentos de identidad reseñados por sus respectivos documentos de identidad reseñados, de que el consentimiento ha sido libremente prestado por los mismos, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y del total contenido en este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, números, el presente y los tres precedentes en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE.

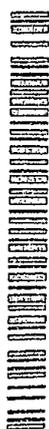
Está la firma de la señora compareciente. Signado. RAFAEL THODE. Rubricado y sellado.

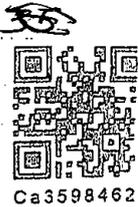
APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





07/2019



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

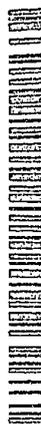
encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.

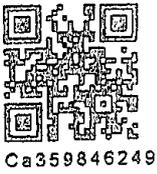
Los datos proporcionados se conservarán durante los años

Handwritten signature and stamp



EW8651071

38



Ca359846249

07/2019



de ANTONIO GONZALEZ, Este inmueble está identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 370-261804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica en el catastro con el Número de predial N.º 760010100180200230010000000010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 (ley de crecimiento económico) queda facultado para manifestar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que el valor de la negación que se incluirá en la Escritura Pública de Hipoteca es el Real: NOTA 1: también para manifestar que dicha suma no ha sido objeto de pacto privado y que no existen sumas diferentes a las convenidas.

DERECHO:

Que, como cumplidora de las leyes, manifiesto libre y espontáneamente bajo la gravedad del juramento que soy Soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, esta manifestación se hace con el fin de cumplir los parámetros establecidos en el Artículo 6 de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificado por la Ley 854 del 25 de



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 359846249

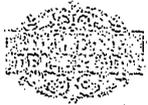


20-12-19

Escritura S.A. No. 85033370

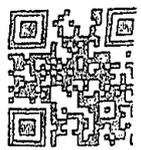
10204HMUD06M0005

07/2019



EW8651072

39



Ca3598462

RAFAEL THODE GARRIDO.
 NOTARIO
 Paseo Extremadura, nº 61 Bis
 (28011) MADRID
 ☎: 91 470 03 61 ☎: 91 590 46 71
 ✉: notariathode@notariathode.com

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL. _____

NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. _____

En Madrid, mi residencia a cuatro de febrero del año dos mil veinte. _____

Ante mí, RAFAEL THODE GARRIDO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid. _____

=== COMPARECE/N ===

DOÑA MARTHA CECILIA LIBREROS MARMOLEJO, mayor de edad, soltera, de profesión auxiliar geriátrica, vecina de Madrid, con domicilio en calle Doña Urraca Número 59, 3º IZQ, (28011), con D.N.I y N.I.F. número 51.508.877-D y con Cédula de Ciudadanía de Colombia número 31.977.346. _____

=== INTERVIENE/N ===

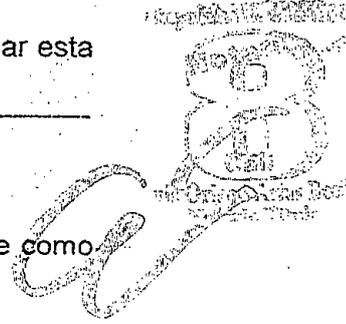
En su propio nombre y derecho. _____

Lo/a/os identifico por su/s reseñado/s documento/s de identidad. _____

Tiene/n a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de PODER ESPECIAL y, en consecuencia: _____

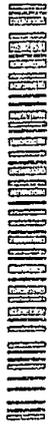
=== OTORGA/N ===

Que confiere poder especial, pero tan amplio y bastante como _____

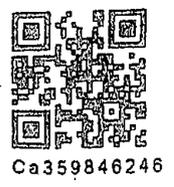


República de Colombia

Papel inalterable para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivero notarial



Generada en: 20-12-19



06/2019



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=
 Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de
 D. Rafael Thode Garrido
 Notario de Madrid
 el día 04/02/2020 con el número 257 de su protocolo



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays:	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por: D. Rafael Thode Garrido has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de: NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de: SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 04/02/2020 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2020/007514 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:



Handwritten signature of Don José Miguel García Lombarcia

Don José Miguel García Lombarcia
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]
Código de verificación de la Apostilla: NA:58AK-Ou+n-xhbj-hie5

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

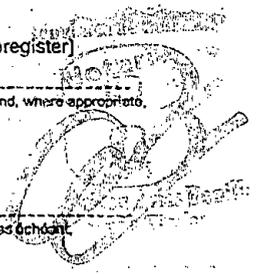
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]
Verification Code of the Apostille: NA:58AK-Ou+n-xhbj-hie5

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

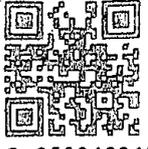
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]
Code de vérification de l'Apostille: NA:58AK-Ou+n-xhbj-hie5



Ca359846246

20-12-19



Ca359846245

PODER ESPECIAL PARA HIPOTECAR

FACULTADES

Queda por lo tanto mi mandante por el presente documento plenamente facultado para que en la ejecución del mandato efectué todos los datos o contratos que hubieren lugar como negociar, desistir, transigir, sustituir, firma hipoteca, y escritura pública de aclaración en el evento de que hubiere lugar, firmar documento privado firmar pagare, firmar títulos valores, firmar otro sí, lo mismo que para recibir los dineros que por dicho concepto me correspondan cancelar cualquier gravamen o limitación.

Acepto

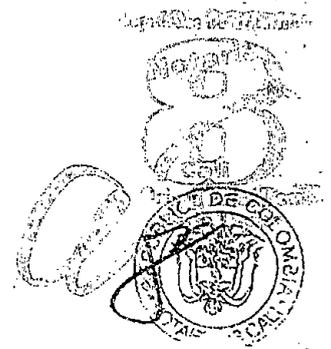
Luis Carlo Libberos Marmolejo
C.c. 16.825.050 exp. Jamundi

LOS OTORGANTES

Gonzalo Libberos Marmolejo.
C.c. 14.441.587 exp. Cali

Wilson Libberos Marmolejo
C.c. 16.825.002 exp. Jamundi

Martha Cecilia Libberos Marmolejo
C.c. 31.977346 exp. Cali



República de Colombia

Suplet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

161.00
1 BEL
TREC
AMAZZ

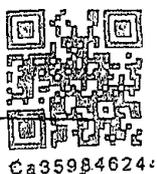


Ca359846245

Cadenasa. No. 89990310 26-12-19

10905CSHMUDmQUI

42



Ca35984624



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció:

NANCY LIBEROS MARMOLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031279280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Nancy Liberos Marmolejo

Firma autógrafa



5k7dr0pombz8
07/02/2020 - 14:04:44:754



GONZALO LIBEROS MARMOLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014441587 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gonzalo Liberos Marmolejo

Firma autógrafa



10947odoz5ed
07/02/2020 - 14:10:11:354



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

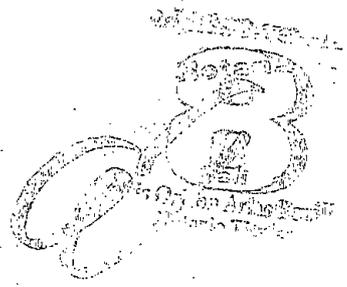
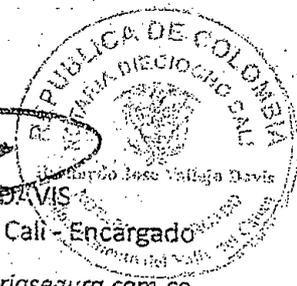
Bernardo Jose Vallejo Davis

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS

Notario dieciocho (18) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

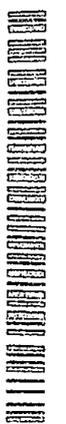
Número Único de Transacción: 5k7dr0pombz8



República de Colombia

Órgano notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro territorial

Ca35984624



Cañerías S.A. 12.929.553310 20-12-19

10904HMUDaMOMD5C

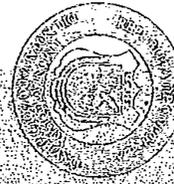
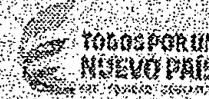


Figura notarial para una exclusión de campo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



Cargar Poder

Buscar Poder

Oficina: BELLANOSA - NOTARIA 6

Buscar Poder

Búsqueda

31279280

Fecha Inicial:

20-Feb-2020

Fecha Final: 08-May-2020

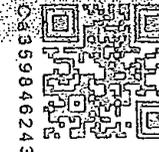
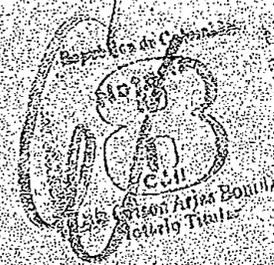
Buscar Documentos

Buscar documentos busqueda

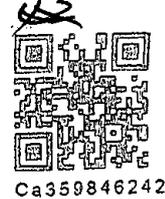
ID Documento	Oficial	Tipo de Poder	Estado	Reversar Poder	Fecha de carga	Fecha de Finalización
158353338667	NOTARIA 18 - de VALLE CALI	Documento Privado	Vigente	Reversar Poder	2020-03-06	
1582754425768	NOTARIA 18 - de VALLE CALI	Documento Privado	Vigente	Reversar Poder	2020-02-26	

IGUAL AL ORIGINAL
BAJADO DE LA PAGINA WEB

08 MAY 2020



44



Ca359846242

PODER ESPECIAL

Yo, **FANNY LIBREROS MARMOLEJO**, mayor de edad, domiciliada en Los Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.942.695, Soltera por divorcio sin unión marital de hecho, por el presente escrito le otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO**, mayor de edad, Vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.825.050, para que en mi nombre y representación **CONSTITUYA HIPOTECAS ABIERTAS Y SIN LIMITE DE CUANTIA**, sobre todos los derechos de dominio y la posesión que tengo en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, junto con su lote de terreno sobre el cual se encuentra levantada una construcción tipo edificio, ubicada en el Barrio Caídas de la ciudad de Cali, en la **CARRERA 69 No. 2B-22** de la actual nomenclatura urbana de Cali, la cual tiene los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con la Carrera 69, en una extensión de 8.00 metros, antes Calle demarcada con la letra "J"; **SUR:** Con lote de propiedad de la señora **ANA JULIA DE PERLAZA**, antes de propiedad de los **F.F.N.N.**; en extensión de 8.00 metros; **ORIENTE:** Con propiedad del señor **HERNAN GONZALEZ** y la señora **CLARET TRUJILLO DE GONZALEZ**, demarcada con el N° 2B-30 de la Carrera 69, en una extensión de 17.00 metros, antes de propiedad de **MAXIMILIANO GUERRERO** y **OCCIDENTE:** En una extensión de 17.00 metros, con propiedad de la señora **AMANDA DE MICOLTA** y demarcada con el N° 2B-14 de la Carrera 69, antes de propiedad de **ANTONIO GONZALEZ**, Este inmueble está identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **370-261804** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica en el catastro con el Numero de predial N° **760010100189200230010000000010**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 (ley de crecimiento económico) queda facultado para manifestar **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que el valor de la negociación que se incluirá en la Escritura Pública de Hipoteca es el **REAL**. **NOTA 1:** también para manifestar que dicha suma no ha sido objeto de pacto privado y que no existen sumas diferentes a las convenidas.

DERECHO

Que como cumplidora de las leyes, manifiesto libre y espontáneamente bajo la gravedad del juramento que soy Soltera por divorcio sin unión marital de hecho y que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, esta manifestación



República de Colombia

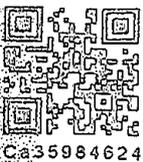
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca359846242



Caldería S.A. No. 67-8956310 28-12-19

10902aM00D5CMH0U



Ca359846241

Ca359846241



Caadema S.A. R.C. 509903310 26-12-10



Para realizar la consulta del documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, diligencie el código de verificación del documento y la fecha de expedición

Consultar Documento Tramite

Códigos Obligatorios

Datos del Documento

Código de Verificación

FOJ82729812309

Fecha de Expedición

28/01/2020

Campos obligatorios

[Regresar](#)

Resultado Documento



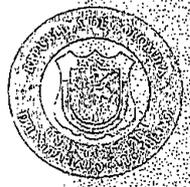
El documento se encuentra VIGENTE

Documento del Trámite

Documento de Soprote



Repositorio de Consulta
Luis Antonio Ariza Bonilla
Notario Público



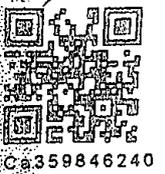
Ministerio de Relaciones Exteriores

Para mayor información, consulte el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores

57

46

No. 5101127768



Ca359846240

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Segun consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional:	760010100180200230010000000010
Id Predio:	0000027744
Certificado a Nombre de:	JUDITH LIBREROS MARMOLEJO
Dirección del Predio:	KR 69 # 2 B - 22
Avalúo del Predio:	\$380.092.000
Estrato:	3
Válido hasta:	31-Dic-2020

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 08 días del mes de Mayo de 2020.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y/O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 08-May-2020 Hora: 09:09:53

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131-3-9-5-4061 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

República de Colombia

Para mayor información consulte el sitio web de este municipio o comuníquese al número de atención al ciudadano 01-800-000-0000

Ca359846240



Ca359846240 26-12-19

10905C5HMUD0MQ9D

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT. 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: WILSON LIBREROS MARMOLEJO C.C.O.NIT: 16825002

DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (TESORERIA) ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXPIDE LA TESORERIA MUNICIPAL. VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.500

VALOR TOTAL: \$ 7.500 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3500	3500			
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3500	3500			
ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION V-14

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT. 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: WILSON LIBREROS MARMOLEJO C.C.O.NIT: 16825002

DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (TESORERIA) ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXPIDE LA TESORERIA MUNICIPAL. VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.500

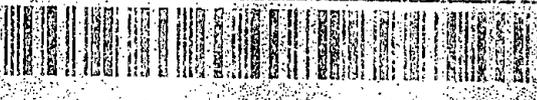
VALOR TOTAL: \$ 7.500 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCION DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3500	3500			
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3500	3500			
ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	500	500			

RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO V-14



Repetir para uso natural para uso

Ca359846239



Ccadenusa. 26-12-19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

48
50

Pro Matricula: 370-261804

Pagina 3

Impreso el 12 de Junio de 2020 a las 08:22:51 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

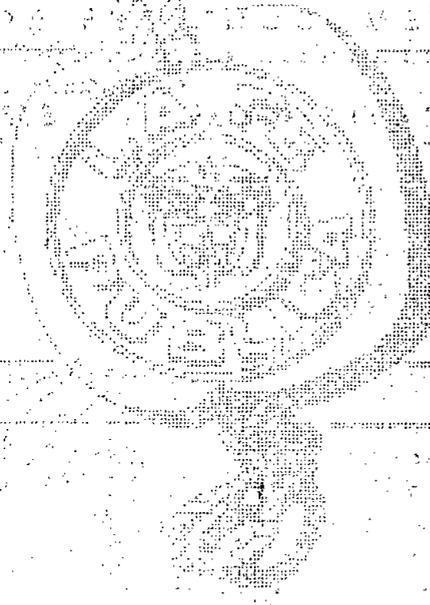
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID31 Impreso por: CONTR027

TURN0: 2020-173318 FECHA: 06-06-2020

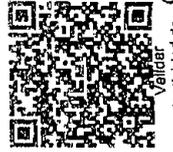
El Registrador FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Impreso el 10 de Junio de 2020 a las 09:09:47 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2020-27197 se calificaron las siguientes matriculas:

261804

Nro Matricula: 261804

CIRCULO DE REGISTRO: 370

CALI

No CATASTRO: 7600101001802002300100

MUNICIPIO: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 69 2-B-22 CASA Y LOTE B/CALDAS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-06-2020 Radicacion: 2020-27197 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 1164 DEL: 12-05-2020 NOTARIA OCTAVA DE CALI
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, -Titular de dominio incompleto)
DE: LIBREROS MARMOLEJO FANNY 38,942,695 X
DE: LIBREROS MARMOLEJO GONZALO 14,441,587 X
DE: LIBREROS MARMOLEJO JUDITH 31,235,034 X
DE: LIBREROS MARMOLEJO LUIS CARLOS 16,825,050 X
DE: LIBREROS MARMOLEJO MARTHA CECILIA 31,977,346 X
DE: LIBREROS MARMOLEJO NANCY 31,279,280 X
DE: LIBREROS MARMOLEJO WILSON 16,825,002 X
A: ANGULO MOSQUERA NINI JOHANA 31,557,759 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier fase o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 10 de Junio de 2020 a las 09:09:47 AM

Funcionario Calificador ABOGA107

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.587.759

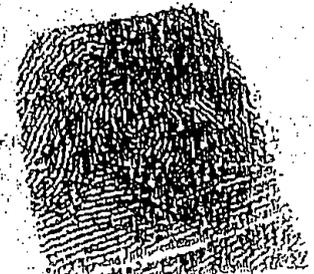
ANGULO MOSQUERA

APELLIDOS

NINI JOHANA

NOMBRES

Mari J. Angulo M
FIRMA



INDICE DERECHO

Mari J. Angulo M
FIRMA

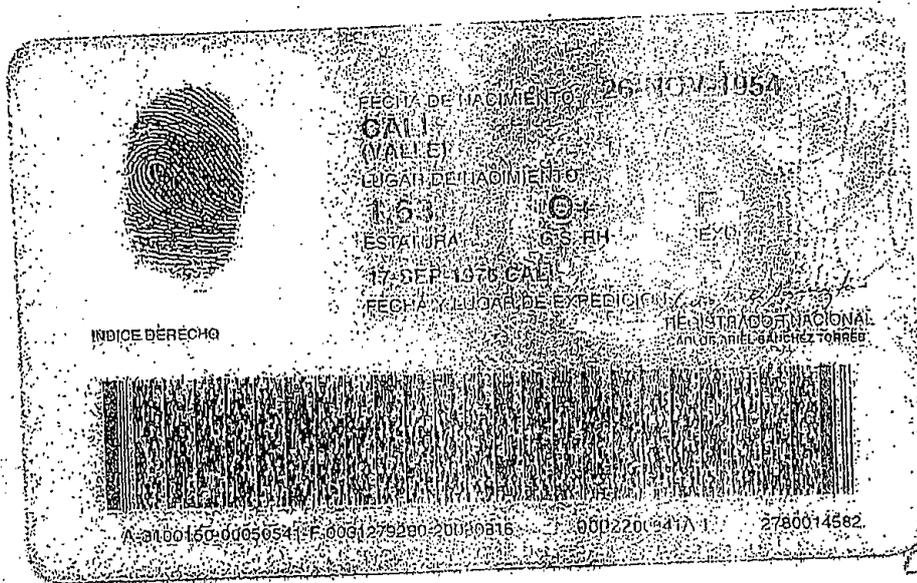
FECHA DE NACIMIENTO 26 SEP-1980
BUENAVENTURA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 B+ F
ESTATURA G.S. III SEXO

FECHA Y LUGAR DE EMISION 10 SEP-1980 BUENAVENTURA
REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA MARIA ROSA



A-3101900-00303170-F-0031587759-20120302 0020926072A 1 37064564

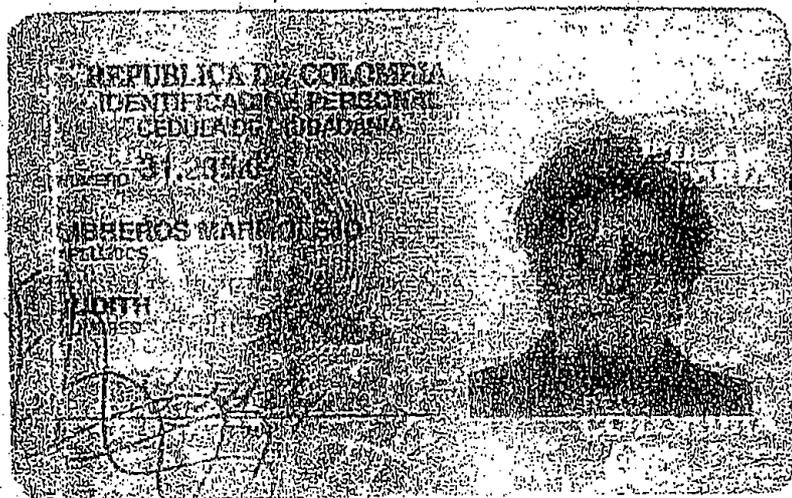


Sottero SU
deceber



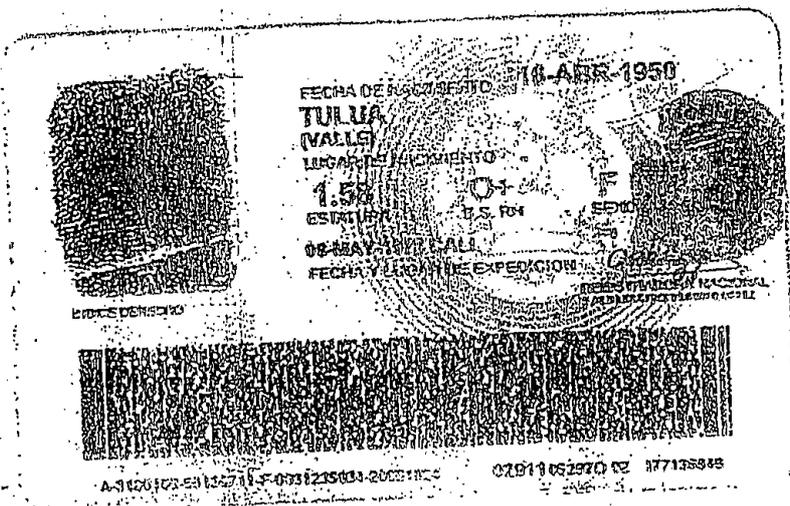
Ca3598462

55

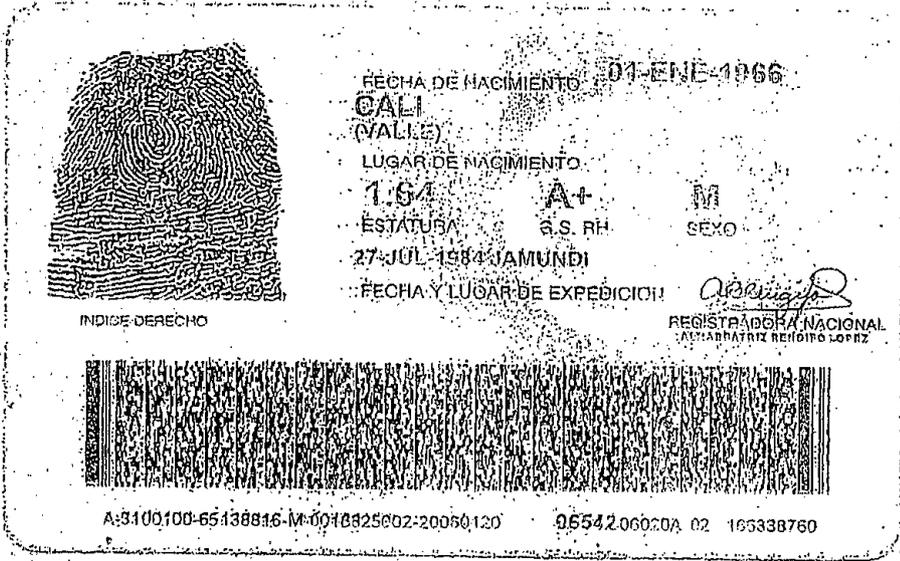


República de Colombia

Papel utilizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Sollero 50
Jesús



*Solteros. SU
Devolver*

 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		MMCS03.02.1.18.F01	
			VERSION	1
	FECHA APROBACION	dd/mm/aa		

AUTO No. 4161.050.9.15.248

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el **Despacho Comisorio No. 003 del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali.**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
 DEMANDANTE: NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA
 APODERADO: LILIANA ORDOÑEZ URBANO
 DEMANDADO: GONZALO LIBREROS MARMOLEJO, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO, NANCY LIBREROS MARMOLEJO, WILSON LIBREROS MARMOLEJO Y LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO

Paso a Despacho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 4 de junio de 2022


 ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
 Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

Santiago de Cali, 4 de junio de 2022

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día Junio 10 DE 2022 A LAS 3:00 p.m.
2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 JAMES GUERRERO PENAGOS
 Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1

Camila Cecilia Prado
 NOTIFICADO
 C.C. No. 66 780 721
 TELEFONO DE CONTACTO:

celular 313 647 22 22


 ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
 Secretaria

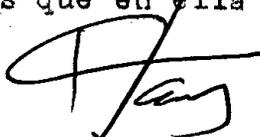
habitación principal con marco y puerta en madera, closet se aclara marco y puerta metálicas; todas las puertas son metálicas de los aptos, closet en madera y ventana metálica hacia patio interno, seguido zona de aseo con lavadero prefabricado empotrado, encontramos habitación No. 2 con marco y puerta metálica que da a patio interno, los pisos en porcelanato y techo en losa fundida, paredes repelladas y pintadas, cabe aclarar que el Apto. 202 se diferencia por que tiene un baño adicional en la habitación principal con batería sanitaria completa, división en vidrio, enchapado 100%. Se procede a detallar los Apto. 201, 301 y 401: Acceso principal por marco y puerta metálica encontr. corrigio encontr. corrigio encontrando espacio de sala comedor con ventanal metálico hacia el exterior seguido encontramos cocina integral con mesón en marmol pulido, seguido encontramos baño social con batería sanitaria completa, división en vidrio enchapado 100%, por pasillo encontramos habitación principal con closet en madera, ventana metálica hacia patio interno y con baño privado con batería sanitaria completa, división en vidrio enchapado 100%, seguido encontramos zona de aseo con lavadero prefabricado empotrado, encontramos habitación No. 2 con closet en madera y ventana metálica hacia el patio interior, todos estos aptos. con piso en porcelanato, y techo en losa fundida, paredes repelladas y pintadas, en el piso 5 encontramos el Apto. 501 el cual tiene reja de seguridad metálica en las escaleras comunes por estas escaleras accedemos encontramos un balcón que por su perímetro lo rodea un muro en ladrillo y cemento a media altura, el techo en estructura metálica, cielo falso en PVC y teja en eternit, el acceso al Apto. se hace por ventanal de pared a pared de 6 naves, metálico donde accedemos a espacio de sala comedor, encontramos cocina integral con mesón en marmol pulido, seguido encontramos baño social con baterías sanitarias completas división en vidrio enchapado 100% por este pasillo encontramos habitación principal, closet en madera con ventanal metálico hacia la sala, tiene baño privado con batería sanitaria completa división en vidrio enchapado 100%, seguido por pasillo encontramos habitación No. 2 con closet en madera y ventana metálica que da hacia patio interior, seguido encontramos zona de aseo con lavadero prefabricado empotrado, encontramos habitación No. 3 con closet en madera y ventana metálica que da hacia un patio interno, el piso en porcelanato, cielo falso en PVC y techo en eternit, paredes repelladas y pintadas, se hace claridad que cada uno de estos apartamentos se encuentran alquilados, el Apto. 501 se encuentra alquilado a la señora NATALIA RIVAS por valor de \$900.000, el Apto. 402 por valor de \$550.000 alquilado a la señora BEATRIZ ELENA GARCIA, el Apto. 2029 por valor de \$600.000 al señor JUAN CARLO, el Apto. 201 por valor de \$700.000, Descripción del Apto. 101: en el 1 piso encontramos antejardín con reja de seguridad metálica, puerta garage metálica donde encontramos acondicionado con baño y closet para vivienda el cual se encuentra alquilado, el acceso principal se hace por marco y puerta metálica donde encontramos espacio de sala comedor con ventana metálica hacia el antejardín, encontramos cocina integral con mesón en marmol pulido enchapado en un 100%, se encuentra una puerta que comunica al garage la cual se encuentra sellada, por pasillo encontramos 2 baños sociales cada uno de ellos con batería sanitaria completa división en vidrio enchapado en un 100%, encontramos 4 habitaciones cada una de ellas con closet en madera y ventana metálica, encontramos zona de aseo con lavadero prefabricado empotrado, el piso en porcelanato, techo en losa fundida, paredes repelladas y pintadas, cada uno de los Aptos. descritos anteriormente cuenta con los servicios públicos como son energía acueducto, gas domiciliario independientes, estado de presentación y conservación del edificio MUY BUENO, aclaro igualmente que el Apto. 301 según información de la señora NANCY LIBREROS MARMOLEJO cancela un canón de \$600.000, el Apto. 401 cancela un canón de \$560.000, el Apto. 302 un canón de \$600.000, el garage acondicionado para habitación cancela un canón de \$250.000, haciendo claridad que en el apto. 101 habita uno de los demandados señor GONZALO LIBREROS MARMOLEJO, es decir, todo el inmueble se encuentra alquilado con excepción del Apto. 101. Es todo. El Despacho una vez alinderrado y descrito el bien inmueble objeto de la presente diligencia distinguido con la M. L. No. 370-261804 lo declara legalmente SECUESTRADO y del mismo se hace entrega en forma real y material al señor

60

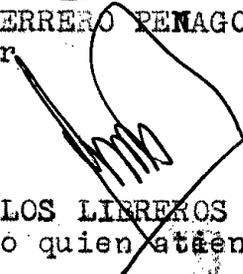
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO NO. 003 DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
RADICACION No. 760013103019-202100228-00

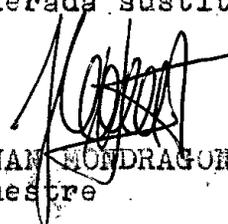
Hoja No. 2

sequestre legalmente posesionado, quien estando presente manifiesta: "Recibo de conformidad al acta, cumplirme con los deberes de ley y socio corrijo solicito al Despacho requiera a los propietarios para que consignen dicho canon de arrendamiento al la cuenta de depositos judiciales del Banco Agrario en la cuenta del Juzgado 19 Civil del Circuito" Es todo. El Despacho deja constancia que se hace presente el señor LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO identificado con la c.c. No. 16.825.050 de Jamundin demandado en el presente asunto a quien se le informa del objeto de la presente diligencia y manifiesta que dicha obligación será cancelada oportunamente y que la persona encargada de recibir los cánones de arrendamiento es su hermana NANCY LIBREROS MARMOLEJO, con quien el Despacho procedió a comunicarse via celular al No. 300-6939087 a quien se le requirió que a partir de la fecha los cánones de arrendamiento deberán ser cancelados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario a ordenes del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, asi mismo se le aportó el numero de celular del sequestre para que se ponga en contacto con corrijo contacto con éste, quien le aportara el No, de cuenta de Depósito del Juzgado respectivo y demas datos, sopena de las sanciones legales corrijo penales a que haya lugar. Es todo. El Despacho de fija como honorarios al señor sequestre la suma de \$330.000 los cuales son cancelados en el acto por la apoderada de la parte demandante. El Despacho deja constancia que no se presentó oposición juridica alguna en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido. Es todo.


JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector


CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO
Apoderada sustituta


LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO
Demandado quien atiende al
Despacho


HERNAN MONDRAGON ACOSTA
Secuestre


ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria



Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

Ref. : **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO VALOR PAGARE**
Asunto : **SUSTITUCIÓN PODER**
Demandante : **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**
Demandados : **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO, NANCY LIBREROS MARMOLEJO, WILSON LIBREROS MAROLEJO, LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO**
Radicado : **2021-00228-00**

LILIANA ORDOÑEZ URBANO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.848.963 de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 161654 del C. S. de la J., correo electrónico juridicalior@hotmail.com, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mi otorgadas a la doctora **CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.780.721 de Palmira (V), y Tarjeta Profesional No. 348.228 del C. S. de la J., con domicilio en la calle 11 # 6-40, oficina 602 edificio Tequendama de la ciudad de Cali, correo electrónico: contacto@viverosabogados.com, celular: 313 647 22 22.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la demandante, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería, con las mismas facultades a mí conferidas.

Atentamente,

Acepto

LILIANA ORDOÑEZ URBANO
C.C. No. 66.848.963 de Cali
T.P. No. 161654 del C. S de la J.

CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO
C.C. No. 66.780.721 de Palmira (V)
T.P. No. 348.228 del C. S. J.



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 10 de junio de 2022

ASUNTO: AUTORIZACION DILIGENCIA DE SECUESTRO
RADICACION: 760013103019-20210022800
PROCESO: Ejecutivo por sumas de dinero
DEMANDANTE: Nini Johana Angulo Mosquera
DEMANDADO: Gonzalo Librens Marmolejo y otros

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit **900.187.976-0**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito, me permito autorizar al señor (a) **HERNAN MONDRAGON ACOSTA** Identificado con la C.C No 94.513.943, para que en nuestro nombre realice la diligencia de secuestro programada.

Atentamente

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.187.976-0

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Auxiliar de la Justicia - SECUESTRE